

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 285/90 – 706/90

VISTO:

La necesidad de adoptar medidas orientadas a impedir la extracción de árboles ubicados en calles, paseos, plazas, parques, etc., en el ámbito del Distrito Sunchales, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha podido comprobar que existen personas que extraen, podan y dañan árboles por el solo hecho de hacerlo;

Que la conservación de árboles constituye una necesidad por los beneficios que brindan a la población;

Que es un deber del Gobierno Municipal implementar planes de forestación; como asimismo organizar campañas dirigidas a la población, difundiendo e inculcando la función de la forestación, informando sobre el perjuicio que se le produce a la sociedad destruyendo los árboles y de esta manera educar a jóvenes y niños a cuidar, desarrollar y defender a la especie arbórea, verdaderos pulmones de la humanidad;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA Nº 285/90 – 706/90

Art. 1º) Prohíbese la extracción y poda del arbolado público. Se entiende por arbolado público las especies arbóreas, leñosas u ornamentales plantadas en lugares destinados al uso público y por poda, la sección de ramas que la separe definitivamente de la planta madre.-

Art. 2º) Las solicitudes de extracción de árboles deberán ser efectuadas ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.-

Art. 3º) Establécese como época oportuna para realizar trabajos de poda, los meses de mayo, junio, julio y agosto de cada año.-

Art. 4º) Para realizar los trabajos establecidos en el Art. 3º de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos especificará las especies a podar, cuya necesidad deberá estar avalada por un profesional en la materia.-

Art. 5º) La aprobación de las autorizaciones de extracción o poda fuera de término, se otorgarán en los siguientes casos:

- a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud.
- b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario.

Art. 6º) Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas según su gravedad y a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con las siguientes multas:

- a) Por la extracción o poda sin autorización 20 cánones.-
- b) Por cada ejemplar extraído sin autorización 10 cánones.-
- c) Por cada ejemplar dañado mediante poda 10 cánones.-
- d) Por cada ejemplar dañado intencionalmente 20 cánones.-
- e) Por poda realizada fuera de época 10 cánones por ejemplar.-

Art. 7º) Las erogaciones que demanden las consultas con un profesional se imputarán a la Partida Plazas y Paseos del Presupuesto Municipal.-

Art. 8º) Lo no contemplado en la presente Ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal mediante Ordenanza.-

Art. 9º) Autorízase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal a realizar un plan de forestación en plazas, paseos públicos, parques y todo espacio verde destinado al uso público.-

Art. 10º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar campañas de difusión sobre la necesidad de cuidar los árboles, debido a la función que estos cumplen en beneficio de la comunidad. La misma se deberá realizar a través de afiches, utilizando los medios de difusión con que cuenta la ciudad.-

Art. 11º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos noventa.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 12º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 17 de mayo de 1990.-

JOSE G. MAROTTI
SEC. DE ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ING. RUBEN GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL